



REPRESENTACIÓN PERMANENTE DE ESPAÑA
ANTE LA OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS Y
OTROS ORGANISMOS INTERNACIONALES
GINEBRA

VC/LV/N°135/2014

OHCHR REGISTRY

16 APR 2014

Recipients: HRCAC
.....
.....
.....

La Misión Permanente de España ante la Oficina de las Naciones Unidas y los Organismos Internacionales con sede en Ginebra saluda atentamente a la Oficina de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos y, en respuesta a su correo electrónico de 12 de marzo de 2014, tiene el honor de remitir, expresando sus disculpas por el retraso en este envío, la respuesta del Gobierno de España sobre la Resolución del Consejo de Derechos Humanos A/HRC/RES/24/33 titulada "La situación de las personas que viven con albinismo".

La Misión Permanente de España aprovecha esta ocasión para renovar a la Oficina de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos el testimonio de su más alta consideración.



Ginebra, 11 de abril de 2014

*Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos
Palais Wilson
Ginebra*

Respuesta del Gobierno de España al cuestionario del Comité Asesor del Consejo de derechos humanos sobre la situación de los derechos humanos de las personas que viven con albinismo.

1. ¿Cuál es la situación de los derechos humanos de las personas con albinismo en su país o en cualquier otro con el que se encuentre familiarizado? ¿Se considera un grupo social?, ¿se consideran personas con discapacidad?

No existen datos oficiales sobre la situación de los derechos humanos de las personas que viven con albinismo en España.

En cuanto a la consideración de las personas con albinismo como grupo social debe señalarse que no existe una definición general de lo que se entiende por "grupo social" en la legislación española. Sin embargo, sí existe en determinadas legislaciones sectoriales una definición en cuanto al concepto de grupo social. Especialmente relevante es la definición de grupo social a la que hace referencia la letra e) del apartado 1 del artículo 7 de la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria, que considera personas integrantes de un grupo social a "las personas integrantes de dicho grupo comparten una característica innata o unos antecedentes comunes que no pueden cambiarse, o bien comparten una característica o creencia que resulta tan fundamental para su identidad o conciencia que no se les puede exigir que renuncien a ella, y dicho grupo posee una identidad diferenciada en el país de que se trate por ser percibido como diferente por la sociedad que lo rodea o por el agente o agentes perseguidores" considerando que la pertenencia a ese grupo social puede ser motivo de persecución y por tanto sus integrantes susceptible de recibir protección internacional en los términos y atendiendo a las circunstancias que esta legislación determina. En este sentido, España ha concedido asilo, al menos, a una persona con albinismo.

En cuanto a la consideración de las personas con albinismo como personas con discapacidad, debe señalarse que, el artículo 4 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social define a las personas con discapacidad como "aquellas que presentan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, previsiblemente permanentes que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás." "Además de lo establecido en el apartado anterior, y a todos los efectos, tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento".

2. ¿Tiene su país o cualquier otro país con el que esté familiarizado un problema de prejuicio o estigmatización de las personas con albinismo? ¿Qué tan grave es?

No constan en el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad quejas específicas relacionadas con la discriminación que pudieran sufrir las personas con albinismo, por lo que no se puede afirmar que exista un problema generalizado de estigma o discriminación.

3. ¿Cuáles son los obstáculos que impiden los esfuerzos para el disfrute de los derechos humanos de las personas que viven con albinismo?

4. ¿Qué medidas, si las hubiere (legales, administrativas, institucionales o de otro tipo de políticas) se han adoptado para eliminar la violencia contra las personas con albinismo y cualquier otra violación de derechos humanos?

No se han adoptado en España medidas específicas destinadas a la protección de los derechos humanos de las personas con albinismo que, no obstante, se benefician de los recursos legales, administrativos y jurisdiccionales a los que puede acogerse cualquier ciudadano en caso de que entienda que sus derechos fundamentales han sido violados.

5. ¿Qué mejoras, si las hubiere, son necesarias para que estas medidas sean más eficaces?

6. ¿Cómo rehabilita su país a las víctimas de ataques contra personas con albinismo?

No existen medidas específicas de reparación a las víctimas de ataques a personas con albinismo. No obstante, como se señaló con anterioridad, éstas pueden recurrir a los mecanismos de reparación generales.

En este sentido, debe señalarse que el artículo 22.4 del Código Penal español contempla como circunstancia agravante de la responsabilidad en la comisión de delitos el haberlos cometido por motivos racistas, antisemitas u otra clase de discriminación referente a la ideología, religión o creencias de la víctima, la etnia, raza o nación a la que pertenezca, su sexo, orientación o identidad sexual, la enfermedad que padezca o su discapacidad. Si se demuestra que la comisión del delito, (homicidio, asesinato, lesiones o cualquier otro) se comete por tratarse de una persona con albinismo, la pena impuesta al quien lo cometa se impondrá teniendo en cuenta dicha circunstancia agravante.

7. ¿Dispone de información sobre denuncias, quejas, investigaciones o procesos, y sus resultados?

8. ¿Las instituciones religiosas/ espirituales juegan algún papel en la ayuda a personas con albinismo? ¿Son eficaces?

9. ¿De qué manera el Consejo de Derechos Humanos de la ONU u otros órganos de derechos humanos de la ONU pueden ayudar a mejorar la situación de las personas que viven con albinismo en su país o cualquier otro con el que este familiarizado?

10. ¿Qué otras medidas institucionales o prácticas debería tomar el Consejo de Derechos Humanos de la para fortalecer los esfuerzos para mejorar la situación de los derechos humanos de las personas que viven con albinismo?
